



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA 2.880 PLAZAS PARA REPRODUCTORAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA, A SOLICITUD DE PORCISAN, S.A.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** AAI20160017

**Solicitante:** PORCISAN, S.A.

**CIF/NIF:** A30113781

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA 2.880 PLAZAS PARA REPRODUCTORAS.

**Ubicación:** PARAJE LOS SALTEADORES, RAMBLA SALADA (POLÍGONO 26, PARCELA 168)

**Municipio:** FORTUNA

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 6 de junio de 2016, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 4 de diciembre de 2015.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
- Dirección General de Bienes Culturales





- Confederación Hidrográfica del Segura



El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 20 de abril de 2015, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 29 de mayo de 2017.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 1 de junio de 2017.

**Segundo.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

### PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA 2.880 PLAZAS PARA REPRODUCTORAS, situado en PARAJE LOS SALTEADORES, RAMBLA SALADA (POLÍGONO 26, PARCELA 168) del término municipal de FORTUNA, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente  
por Manuel Gil Quiles)*

### RESOLUCION

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres)*





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta “la ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 2.880 plazas para reproductoras”.

La explotación se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300201540003, a nombre de Porcisan, S.A., con orientación productiva de producción de lechones y una capacidad máxima autorizada para 1.086 plazas para cerdas reproductoras y 2.160 plazas para lechones, distribuidas en seis naves de 4.052 m<sup>2</sup> de superficie cubierta y 200 m<sup>2</sup> de parques.

El proyecto presentado indica que existen cuatro naves construidas y 1.750 m<sup>2</sup> cubiertos.

Las instalaciones ganaderas se ubican en paraje Los Salteadores, del término municipal de Fortuna (polígono 26, parcela 168).

En la citada explotación se proyecta lo siguiente:

- Continuar con la orientación productiva de producción de lechones pero pasando de producirlos hasta 20 kgs a producir lechones hasta el destete (0-6 kgs).
- Acondicionar las naves existentes para una capacidad de 1.370 plazas para reproductoras en producción de lechones hasta 6 kgs.
- Ampliar la capacidad productiva en 1.510 plazas para reproductores mediante la construcción de cuatro naves (dos naves de partos y dos de gestación), así como la reconstrucción de la nave existente denominada en el proyecto como nº 10.

La explotación porcina tras su acondicionamiento y ampliación tendrá una capacidad de 2.880 plazas reproductoras (1.934 plazas de gestación, 754 plazas de parto y 192 plazas para cría de reproductoras), con una capacidad productiva aproximada de 57.600 lechones anuales.





## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 17 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Fortuna emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, de parcela 168 del polígono 26, de Fortuna, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto está dentro de los permitidos por el planeamiento vigente.

## 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

### 3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

#### **Residuos.**

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño





Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Kg/año)
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*	50
Aerosoles técnicos vacíos	16 05 04*	10
Material veterinario	18 02 02*	30
Envases de papel y cartón	15 01 01	110
Envases de plástico	15 01 02	30

\*Residuos peligrosos

### Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

### Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.2. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

#### Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de

Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)

-Informe recibido el 4 de febrero de 2016:

*“Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.*





**Segundo:** Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de N<sub>2</sub>O<sup>1</sup> procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, tanto en el almacenamiento como cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, si la aplicación sobre el terreno es gestionado por expresa externa (gestor de residuos), serían de alcance 3 ("otras indirectas").

<sup>1</sup> Con un potencial de calentamiento global 298 veces superior al CO<sub>2</sub>.

En concreto las emisiones de alcance 1 derivadas de la ampliación de la explotación (2135 plazas de reproductoras adicionales) se sitúan en torno a las 1550 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalentes al año.

Más del 85% de las mismas corresponden a la gestión del estiércol. Una planta de biogás aprovecharía este flujo de gas metano para producir electricidad y enmienda orgánica en forma de digestato.

Por esta razón se propone que en la autorización ambiental integrada, con el objetivo de aplicar la mejor técnica disponible, se exploren opciones como la biodigestión para valorización energética de las importantes cantidades de metano que producirá la granja en su conjunto sin contar las generadas por fermentación entérica.

### **Tercero:**

En octubre 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción gradual de las emisiones hasta alcanzar el 30% para 2030 (un incremento del 2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción anual se calcularía sobre el total del alcance 1. No obstante la empresa puede plantear pequeñas modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción.





**Cuarto:** Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través del aprovechamiento del biogas, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación<sup>2</sup> de las emisiones de alcance 1 a través de cualquier proyecto o sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

<sup>2</sup> La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO<sub>2</sub> mediante reforestación. En un bosque, el CO<sub>2</sub> necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO<sub>2</sub> que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción de emisiones de alcance 1, la obligación de conseguir una compensación, de al menos el 2% el primer año (31 TnCO<sub>2</sub>) y un incremento anual en el mismo porcentaje.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación.

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación.

Dentro de estos, si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)





*Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, en otros, a las tablas de absorción de CO2 publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

*Utilizando las tablas de absorción de CO2 del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono (no contemplan el carbono contenido en el suelo ni el secuestrado por arbustos), dependiendo de la especie a utilizar, cada 2% de compensación supone la necesidad de plantar del orden de 200 árboles. Contemplar el carbono secuestrado en el suelo, en la vegetación muerta y en matorral, permitirá reducir a la mitad o menos el citado nº de árboles.*

*Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.*

### CONCLUSIÓN

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.*

*En consecuencia, se propone se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (2% el primer año, 4% el segundo, 6% el tercero y así sucesivamente hasta el 30% dentro de 15 años).*

*De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.”*

-Informe de 29 de mayo de 2017:

#### **“Primero: Antecedentes y justificación del informe.**

*Con fecha 4 de febrero de 2016 se informó por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de conformidad con el artículo 37 de la ley 21/2013*





*en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES. Exp. 7/15 AAI (Órgano Sustantivo), a nombre de PORCISAN, S.A, expediente nº 17/16 AAI, en su fase de información pública y consultas.*

*El informe, para ser coherente con las obligaciones de reducción impuestas por la Unión Europea al Reino de España para el conjunto de los sectores difusos entre los que se encuentra la ganadería, apunta la necesidad de reducir las emisiones en un 30% hasta 2030. No obstante en el citado informe se plantea la compensación como alternativa a la reducción, para los casos en que esta no sea viable técnica o económicamente.*

*Dentro de la compensación el informe señala la posibilidad de las emisiones evitadas:*

*“La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.*

*La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto **se evitan las que se podrían producir.**”*

*En diciembre de 2016 la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE encarga a las profesoras D<sup>a</sup> María José Martínez Sánchez y D<sup>a</sup> Carmen Pérez Sirvent, Responsables del Grupo de Investigación Contaminación de Suelos de la Universidad de Murcia, “INFORME SOBRE ESTIMACIÓN/VALORACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS PURINES PARA LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 EN PROYECTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.*

*El citado informe señala el reducido papel en el incremento del carbono orgánico del suelo pero destaca el elevado valor agronómico de los purines como abono sustituto de abono mineral de síntesis, especialmente por sus importantes contenidos en nitrógeno<sup>1</sup> y en menor medida de fósforo y potasio.*

*Los proyectos de instalación o ampliación de la ganadería del porcino, sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluyen como medida de gestión de los*

<sup>1</sup> A modo de ejemplo por cada plaza de engorde de un cerdo de entre 50 a 100 kilos se aportan, a través de su estiércol líquido o semilíquido, unos 8,5 kg de nitrógeno (por plaza y año).





*purines su utilización agronómica y esta utilización implica sustituir, en gran medida, la necesidad de aplicar abonado mineral.*

*El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios porque son sustituidos por la aportación<sup>2</sup> de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto en la declaración de impacto ambiental.*

*Como se ha señalado, las emisiones evitadas son una opción de compensación de emisiones ya contemplada en el informe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático de 4 de febrero de 2016.*

*Por esta razón, siendo coherente con el citado informe de 4 de febrero de 2016 una vez que se ha podido documentar inicialmente el papel que puede estar desempeñando la utilización agronómica de purines, se realiza este segundo informe. En este nuevo informe la secuencia de elementos básicos es igual que en los informes iniciales pero considerando y valorando como compensación la práctica de la utilización agronómica de purines propuesta en los proyectos.*

***Segundo: efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.***

*La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.*

*Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la*

<sup>2</sup> La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m<sup>3</sup> de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO<sub>2</sub>eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.





*fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>3</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>4</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%<sup>5</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>6</sup>. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>7</sup> y la gestión del purín producido.*

<sup>3</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

<sup>4</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

<sup>5</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

<sup>6</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)  
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

<sup>7</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).





*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*

## **CONCLUSIÓN**

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de consumir, gracias a la aportación de abonado la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*

*En consecuencia, desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático, no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”*

### **3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL**

#### **Dirección General de Bienes Culturales:**

Informe de fecha 20 de noviembre de 2015:

*“1.- No se han detectado, en el Servicio de Patrimonio Histórico, antecedentes sobre informes referentes al proyecto en su fase de iniciación o antecedentes sobre el mismo previos al proyecto de ampliación actual.*

*2- En el documento de Estudio de Impacto se recoge la previsión de efectuar en el marco del mismo una prospección previa del área afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia. Si bien se trata de un proyecto de ampliación de una explotación ya existente, implica la construcción de cuatro nuevas naves.*

*3- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (artículo 6 del RD 1131/88, artículo 2c de la Ley 6/1998 y artículo 83.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada), la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas*

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf)





*[consideraciones] o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*4.- En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con lo también previsto en el documento remitido, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”*

-----

En respuesta a las observaciones planteadas por la Dirección General de Bienes Culturales, se recibe documento complementario por parte del interesado del proyecto, adjuntando resolución a fecha 5 de septiembre de 2016, de esa D.G. de Bienes Culturales, en el que indica lo siguiente:

*“1.- Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje “Los Salteadores”, polígono 26, parcela 168 (parcial), de Fortuna, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*

*2- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*3- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”*





### 3.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

#### Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

- Informe de fecha 02 de diciembre de 2015: Este Organismo emite las siguientes alegaciones y condiciones, *“con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI”*:

*“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión.*

*2. Las balsas que presentarán lechos impermeabilizados deberán contar con un nivel extra de 30 a 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.*

*3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también será impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.*

*4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).*

*5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*

*6. Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Así mismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.*

*7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de BAJA impermeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.*





8. *No obstante, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.*

9. *Aunque en el proyecto se prevé la entrega de purines/estiércol seco a gestor autorizado, ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES O LIXIVIADOS PROCEDENTES DE ESTIÉRCOL DEPOSITADO POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado, con las dosis adecuadas).*

10. *Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá de la red municipal.*

11. *Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)."*

-----

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido





por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

### 3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

**Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):** Con fecha 10 de diciembre de 2015 emite el siguiente informe:

*“Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que se ajusta a lo indicado en la legislación vigente en la materia.*

*Medidas de Control: Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (DDD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada, y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada.”*

### 3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:** con fecha 8 de febrero de 2016 emite las siguientes consideraciones:





*“En relación a los Instrumentos de Ordenación del Territorio, cabe informar que la parcela se encuentra dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca de Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia (en adelante DPOT) en su Área Funcional D (Vid artículo 18 de las DPOT).*

*Sin perjuicio de la aplicación cautelar que resulte procedente de las DPOT habida cuenta de que este instrumento está solo aprobado inicialmente, resultan a considerar las siguientes cuestiones:*

- 1. El área de la explotación porcina no se encuentra afectada por las protecciones o restricciones cautelares de usos definidos en las DPOT.*
- 2. A título informativo, cabe mencionar que fuera de los límites del área de la explotación porcina, los límites Este y Sur de la parcela catastral podrían verse puntualmente afectados por movimiento de ladera.*
- 3. Conforme al artículo 18.2 entre otros, es objetivo de esta área funcional, “la compatibilidad favorable entre usos del suelo, agrarios y residenciales con los valores paisajísticos”.*

*En este sentido cabe resaltar que desde fecha 01.03.2008 resulta de aplicación el Convenio Europeo del Paisaje (Vid. BOE de fecha 05.02.2008).*

*La documentación presentada recoge en el apartado 4.10 de su EIA esta cuestión. No obstante caben las siguientes apreciaciones al respecto:*

*a.- El documento presentado incluye indicando que se instalará “una pantalla vegetal en parte del perímetro de la instalación proyectada” (Vid. Página 238 del EIA). Sin embargo no se recoge mayor detalle de este elemento y sería conveniente su definición y su justificación en atención a su visibilidad, la cercanía de varios yacimientos arqueológicos y otras cuestiones relevantes.*

*b.- Existe cierta contradicción entre el apartado 4.10.3 del EIA que refiere, “El color de las construcciones y de las cubiertas de la explotación existente es de color similar a los de su entorno, no produciendo brillo alguno, lo que además de conseguir una alta integración con el entorno evita la desorientación de las aves” y el plano 5.8 que detalla para la cubierta el uso de material de chapa metálica.”*





Con fecha de registro de salida 7 de julio de 2016, se remite a la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda anexo al Estudio de Impacto Ambiental en respuesta a sus apreciaciones planteadas (a y b).

Con fecha 10 de agosto de 2016, se recibe informe por comunicación interior por parte de esta, dando respuesta al interesado del proyecto, y concluyendo con lo siguiente:

*“se han aclarado las observaciones realizadas en el informe de fecha 1/02/2016. Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan reparos a la tramitación del expediente”.*

**3.7. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA:** con fecha 20 de abril de 2016 emite el siguiente informe:

**“LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

**UBICACION**

*El proyecto de ampliación de la explotación porcina está exento de cumplir las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.*

**BALSA DE PURINES**

*La granja dispone actualmente de doce balsas de purines con capacidad de almacenamiento para 6166,56 m<sup>3</sup>, cercadas e impermeabilizadas de forma natural mediante capa de arcilla compactada. Como anexo III del Estudio de Impacto Ambiental se adjunta Estudio Hidrogeológico y Certificado de Permeabilidad de la zona donde se ubica las balsas.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3672 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, con lo que se cumple lo establecido en el artículo 5 B) b) 1º del mismo.*

17/07/2017 15:40:25  
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
17/07/2017 12:19:28  
Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 50c797hc-n003-3a6d-602602549128





### CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 2880 plazas para reproductores en producción de lechones (0-6 kgs), la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*El perímetro de la explotación está cercado por valla formada por mallazo de alambre entrelazado de 1,80 m de altura, cogido al suelo con cemento 1:6 y sujeta cada 3-4 m con pinotes de hormigón de sección cuadrangular.*

*La explotación dispone de un vado sanitario en la puerta de entrada de 3,00 m. x 6,00 m. y con una profundidad en su parte central de 0,30 m.*

*El nivel de líquido del vado se mantiene siempre con un nivel mínimo que permite cumplir su función pero evitando desbordamientos en caso de lluvias fuertes.*

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*La explotación cuenta con un local de aislamiento sanitario, con una superficie de 78 m<sup>2</sup>.*

*El local estará dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.*

*Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.*

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

*Con la superficie total construida de 12.577,24 m<sup>2</sup> cubiertos y 25 m<sup>2</sup> de parques, con capacidad para albergar 2880 plazas para reproductoras, se*





*cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

*Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las gestantes, una parte de la superficie establecida en el punto anterior, que será, como mínimo de 0,95 m<sup>2</sup> por cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup> por cerda, será de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100 como máximo se reservará a las aberturas de drenaje.*

*Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:*

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.*

*Las instalaciones de la explotación objeto de estudio cumple con todos estos requisitos.*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

### GESTION DE CADAVERES

*Los cadáveres serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación de acuerdo con la citada normativa.*





*Previamente, serán depositados hasta su retirada en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior.*

### RESUMEN

*En el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Proyecto Básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con la normativa sectorial de aplicación.”*

### **3.8. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA:**

- Informe técnico, de fecha 21 de enero de 2016, donde se examina la documentación técnica referida al expediente, y se informa con las siguientes indicaciones:

*“Visto todo lo anterior, y considerando que las prescripciones contenidas en el proyecto técnico, memoria ambiental y resto de documentación, se adecúan a las disposiciones contenidas en la vigente Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y demás legislación sectorial aplicable, el técnico que suscribe emite el presente informe con resultado FAVORABLE para la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD.*

*No obstante, se deberán adoptar las medidas correctoras adicionales siguientes:*

- *Las obrantes en proyecto, memoria ambiental y anexos.*
- *Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y, en general, zonas húmedas.*
- *No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.*
- *En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se*





*realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.*

*- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.*

*- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada.*

*- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin.*

*- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su pH (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost producidos.*

*- Los niveles de ruido generados por la actividad no deberán superar los límites fijados por la Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones por ruido y vibraciones (BORM Nº83, 13/04/2005), ni los establecidos por la normativa estatal vigente en la materia.*

*- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 181 29/07/2011).*

*- Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en particular, con lo establecido en su artículo 17. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1.998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.*





- *Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de toner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Art. 17 de la Ley 22/2011). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.*

*De acuerdo con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al Órgano Autónomo Competente como al Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:*

- *Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación*
- *Informe de Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el Órgano Competente y ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental única y la licencia de actividad.*

*Así mismo, deberá aportar la siguiente documentación:*

- *Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, en la que se especifique la conformidad de éstas con la normativa vigente en materia de protección contra incendios.*





- *Autorizaciones o inscripciones expedidas por la Dirección General de Industria de las instalaciones de Baja tensión, Registro Industrial, Climatización, etc., según proceda en cada caso.*

- *Deberá aportar copia de los contratos de los residuos con gestores autorizados.*

*Para la presente actividad se propone el siguiente “programa de Vigilancia Ambiental”*

*La memoria ambiental y documentación aportada, incluyen un apartado en el que se propone un programa de vigilancia ambiental.*

*Cada ocho años una Entidad de Control Ambiental deberá realizar una comprobación general de las condiciones ambientales exigibles a la actividad, así como certificar la correcta gestión de los residuos, el cumplimiento del libro de Registro de Residuos, en su caso, y estar en posesión de los justificantes de retirada de los residuos por gestor autorizado. Los certificados expedidos por Entidad de Control Ambiental deberán presentarse ante el órgano competente municipal según establece el artículo 131 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.*

*Si en alguno de los controles efectuados se observa el incumplimiento de las condiciones ambientales inicialmente aprobadas, deberán adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras necesarias.*

*Cualquier cambio en la normativa ambiental vigente deberá ser tenido en cuenta en el funcionamiento de la actividad y recogido en el Programa de Vigilancia.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, este Ayuntamiento realizará en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa de inicio de la actividad, la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la Licencia de Actividad y dentro del ámbito de su competencia.”*

Con fecha de registro de entrada 1 de febrero de 2016, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna remite certificado de exposición pública, y relación de vecinos notificados inmediatos al lugar del emplazamiento. En este





sentido, con fecha de registro de entrada de 18 de diciembre de 2015, como vecinos afectados, “D<sup>a</sup> Isabel Pérez Bernal y Otros” indican que *“habiendo leído el anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento, se presenta escrito firmado por sesenta y cuatro vecinos en el que solicitan que no se autorice la ampliación de las instalaciones ya que esto supondría un incremento del volumen de purines producido”*.

#### 4. **CONDICIONES AL PROYECTO**

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongán al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

##### 4.1. **Relativas a la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

##### 4.1.1. **Generales.**

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### 4.1.2. **Atmósfera.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.





- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo





referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

#### 4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afeción por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.





#### 4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

#### 4.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

##### **Confederación Hidrográfica del Segura:**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión.
- Las balsas que presentarán lechos impermeabilizados deberán contar con un nivel extra de 30 a 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también será impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con





capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Así mismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de BAJA impermeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.
- No obstante, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Aunque en el proyecto se prevé la entrega de purines/estiércol seco a gestor autorizado, ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES O LIXIVIADOS PROCEDENTES DE ESTIÉRCOL DEPOSITADO POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado, con las dosis adecuadas).
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá de la red municipal.
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y





restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

#### 4.3. **EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**

##### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Deberá cumplirse con las barreras sanitarias indicadas, y respecto a las medidas de control se atenderá a lo siguiente:

Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (DDD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

#### 4.4. **EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL**

##### **Dirección General de Bienes Culturales:**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





#### 4.5. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

Conforme informe técnico, de fecha 21 de enero de 2016, se deberán adoptar las medidas correctoras adicionales indicadas.

#### 5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

#### CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA- ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA- ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas





8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	<b>MODERADA – ALTA</b>	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	<b>Con acuífero o masa de agua</b>	<b>MEDIA-ALTA</b>	<b>MODERADA – ALTA</b>	<b>EN Z. POLICÍA</b>	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b>

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
  - Acuífero/Masa\_AGSUBT.
  - Permeabilidad suelo.
  - Vulnerabilidad.
  - Límite a cauce público.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

